



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS AGUAS NOROCCIDENTALES

Aunque el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales desempeñe sus funciones en tres idiomas (inglés, francés y español), la lengua definitiva del texto de este documento es el inglés. Los textos en francés y español solo tienen fines informativos.

## Índice

OBJETIVOS .....	2
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA .....	2
Junta general.....	3
Comité Ejecutivo.....	3
El presidente del Comité Ejecutivo y de la Junta General.....	7
El/los vicepresidente/s del Comité Ejecutivo .....	8
El relator del CC-ANOC .....	9
Grupos de trabajo .....	9
Grupos ad hoc .....	10
Observadores .....	12
Expertos.....	13
Grupo de Gestión del CC-ANOC .....	13
Delegación de poderes y responsabilidades de los miembros .....	13
Secretariado .....	14
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DICTÁMENES.....	15
ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO.....	17
Anexo I - Estructura del CC-ANOC.....	18



1. El primer Reglamento Interno para el CC de las Aguas Noroccidentales fue ratificado en la primera Junta General del CC-ANOC celebrada el 30 de septiembre de 2005 bajo la forma del Consejo Consultivo Regional, donde posteriormente se nombró el primer Comité Ejecutivo.

Posteriormente, se revisó el Reglamento Interno en 2015 para reflejar el cambio de nombre de Consejo Consultivo Regional de las Aguas Noroccidentales (CCR-ANOC) a Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) con arreglo al Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Junta General actualizó y aprobó por última vez el presente Reglamento Interno el 01 de julio de 2021.

## OBJETIVOS

2. El CC-ANOC desempeñará la función de consejo consultivo (CC) definida en el Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la parte XI y el Anexo III la Política Pesquera Común, y en el Reglamento Delegado (CE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común, enmendado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/1575.
3. El CC-ANOC contribuirá al logro de los objetivos de la Política Pesquera Común, según describe el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 en vigor en cualquier momento mediante el desarrollo de recomendaciones y sugerencias que representen las opiniones de partes interesadas sobre cuestiones de gestión de pesquerías con respecto a las aguas noroccidentales.
4. Deberán presentarse recomendaciones y sugerencias a la Comisión Europea, al grupo de Estados miembros relevantes y a Estados miembros específicos de la Unión Europea, según decida el CC-ANOC. También se publicarán en línea recomendaciones y sugerencias, en la página del CC-ANOC, y se remitirán a otros organismos según decida el CC-ANOC.
5. El CC-ANOC es una organización con igualdad de oportunidades y no discrimina en su membresía en base a raza, sexo o discapacidad.

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

6. Según dispone el punto 2 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1380/2013, el consejo consultivo está formado por una junta general y un comité ejecutivo, que incluye, según proceda, un



secretariado y grupos de trabajo que abordan cuestiones de cooperación regional según el artículo 18 de la PPC y adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

## Junta general

7. La Junta General está formada por todos los miembros del CC-ANOC. La membresía de la Junta General del CC-ANOC estará abierta a organizaciones del sector de las pesquerías y a otros grupos de interés (OIG) afectados por la Política Pesquera Común en las aguas noroccidentales, según define el punto 1 del artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y que apoyen los objetivos del CC-ANOC establecidos en el presente Reglamento Interno y que sean admitidos como miembros con arreglo al procedimiento del artículo 8 siguiente.
8. Las nuevas organizaciones miembros potenciales del CC-ANOC presentarán un formulario de solicitud relleno disponible en la página web del CC-ANOC al Secretariado del CC-ANOC. El Secretariado del CC-ANOC remitirá todas las solicitudes al/a los Estado/s miembro/s del territorio en el que dicha organización solicitante tenga su sede, para su aprobación. Si la decisión resulta favorable, la solicitud se presentará entonces al Comité Ejecutivo para respaldar que se haya seguido el debido proceso. La condición de miembro se iniciará cuando el Comité Ejecutivo lo haya aprobado y cuando el Secretariado del CC-ANOC haya recibido la cuota de membresía.
9. Las organizaciones miembros también se denominarán en adelante «miembros» del CC-ANOC.
10. Cada organización miembro nombrará a un delegado permanente para que participe en el trabajo del CC-ANOC. Este delegado permanente representará a la organización miembro para todos los efectos y podrá participar en decisiones y votos y candidatarse o ser elegible para los varios cargos.
11. Cada organización miembro podrá sustituir a su delegado permanente en cualquier momento a través de delegación explícita por aviso escrito al Secretariado.
12. Considerando que un 60 % de los puestos del Comité Ejecutivo están asignados a organizaciones del sector y un 40 % a otros grupos de interés para garantizar una representación equilibrada de todas las partes interesadas (según describen los puntos 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento Delegado (CE) nº 2015/242, enmendado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2017/1575, y según las disposiciones aplicables en cualquier momento), deberá mantenerse el equilibrio del 60/40 de organizaciones del sector y otros grupos de interés en la Junta General *siempre que sea posible*.
13. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos.

## Comité Ejecutivo



14. En base a los nombramientos de ambos grupos y con arreglo al Reglamento Delegado (UE) nº 2017/1575 de la Comisión, la Junta General nombrará al Comité Ejecutivo. Un 60 % de los puestos del Comité Ejecutivo se asignarán a organizaciones del sector y un 40 % a otros grupos de interés.
15. La Junta General nombrará, por un mandato (renovable) de tres años, a las organizaciones que constituirán el Comité Ejecutivo y, a su vez, nombrará a un representante permanente. Cualquier cambio a las personas candidatas a miembro nombradas por su organización se deberá realizar con una antelación de 48 horas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo, por escrito, al Secretariado del CC-ANOC, con copia al presidente del Comité Ejecutivo.
16. El Comité Ejecutivo se establecerá de acuerdo con el reglamento delegado en vigor en cualquier momento y estará formado por un máximo de 25 miembros. La membresía del Comité Ejecutivo del CC-ANOC consistirá en:
  - a. Dos representantes del subsector extractivo (propietarios de embarcaciones, pequeños pescadores, pescadores empleados y organizaciones de productores) para Bélgica, dos para España, dos para los Países bajos, tres para Francia y tres para Irlanda.
  - b. Tres representantes más para las pesquerías de las aguas noroccidentales (cuando proceda, gestores de acuicultura y representantes de los sectores de procesamiento y comercialización en línea con el Reglamento Delegado (UE) nº 2017/1575).
  - c. Diez representantes de otros grupos de interés (en particular, organizaciones ambientales y grupos de consumidores) con interés en las pesquerías de las aguas noroccidentales.
17. Tras consultar a la Comisión, la Junta General podrá nombrar a otros cinco miembros (lo cual elevaría el número de miembros del Comité Ejecutivo a 30) para asegurar la adecuada representación de pequeñas flotas (según describe el inciso (b) del punto 2 del artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/1575).
18. Elecciones generales a miembros del Comité Ejecutivo
  - a. El Secretariado anunciará elecciones en las reuniones de verano (normalmente en julio).
  - b. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a partir de la fecha del anuncio.
  - c. Las candidaturas deben presentarse por correo electrónico al Secretariado.
  - d. El Secretariado publicará la lista de organizaciones candidatas. Si se reciben más candidaturas que el número de puestos disponibles, el Secretariado lo comunicará al colegio y pedirá al colegio que resuelva esta cuestión a nivel interno en línea con el punto (e) del artículo 18.
  - e. Con arreglo a los procedimientos identificados en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/242 enmendado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2017/1575, ambas categorías



tienen derecho a decidir de forma autónoma sobre su representación en el Comité Ejecutivo, que se nombrará por la Junta General.

- f. Los resultados de los votos se anunciarán en la Junta General, que luego nombrará al nuevo Comité Ejecutivo.
- g. Cada miembro del CC-ANOC podrá ocupar un único puesto en el Comité Ejecutivo.

#### 19. Candidaturas a miembro del Comité Ejecutivo

- a. Cuando un puesto del Comité Ejecutivo asignado al grupo de organizaciones del sector quede vacante y disponible, los miembros del grupo de organizaciones del sector de la Junta General nombrarán a una organización candidata, que aún no ocupe ningún puesto en el Comité Ejecutivo, elegida por unanimidad cuando sea posible y sino por mayoría simple.
- b. Cuando un puesto del Comité Ejecutivo asignado a los otros grupos de interés quede vacante y disponible, los miembros del grupo de otros grupos de interés de la Junta General nombrarán a una organización candidata, que aún no ocupe ningún puesto en el Comité Ejecutivo, elegida por unanimidad cuando sea posible y sino por mayoría simple.
- c. La Junta General deberá confirmar a los candidatos al Comité Ejecutivo nombrados por este procedimiento, por unanimidad cuando sea posible y sino por mayoría simple.
- d. Al presentar a un miembro como candidato de su grupo a un puesto vacante en el Comité Ejecutivo, tanto las organizaciones del sector como los otros grupos de interés deberán informar al Secretariado sobre la candidatura. El Secretariado comunicará cada candidatura a todos los miembros de la Junta General.
- e. En un periodo de una semana, los miembros de la Junta General comunicarán su aprobación o rechazo de esta candidatura al Secretariado. La aprobación se materializará por simple mayoría. Si el candidato no recibe su aprobación, el Secretariado comunicará el resultado a la Junta General.

20. No existe ningún requisito de ocupar todos los puestos del Comité Ejecutivo. Cuando esté disponible más de un puesto en el Comité Ejecutivo a las organizaciones del sector o a otros grupos de interés, el procedimiento establecido en los puntos de (a) a (e) del artículo 18 permanecerá en vigor.

21. El Comité Ejecutivo del CC-ANOC, en consulta con los Estados miembros implicados, podrá proponer el cese de la condición de miembro de cualquier persona u organización que, en su opinión, no esté afectada por la Política Pesquera Común en las aguas noroccidentales o no apoye los objetivos del CC-ANOC definidos en el presente Reglamento Interno. La decisión final sobre el cese de la condición de miembro se tomará por acuerdo común entre los Estados miembros implicados. El cese tendrá efecto a la fecha de aviso de cese a la organización miembro. Se podrán reembolsar las cuotas de membresía a la organización miembro mediante prorrata.



22. Si se cesa la condición de miembro de una organización de la Junta General o del Comité Ejecutivo, también cesará la condición de miembro de su representante candidato a la Junta General o al Comité Ejecutivo. El cese tendrá efecto el primer día del ejercicio financiero siguiente a la notificación al Secretariado.
23. El Comité Ejecutivo dirigirá y gestionará las funciones del Consejo Consultivo con arreglo a los puntos 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1380/2013. Ejerce la función de enfocar y dirigir las actividades del CC-ANOC. El Comité Ejecutivo ejercerá las funciones del Consejo Consultivo, decidirá su política general, dirigirá las labores del Consejo Consultivo y se encargará de la elaboración y presentación de dictámenes y sugerencias sobre las pesquerías de las aguas noroccidentales a los organismos definidos en el artículo 4.
24. El Comité Ejecutivo elaborará un informe anual, un plan de trabajo anual y un presupuesto anual, que los miembros del CC-ANOC aprobarán en la Junta General y presentarán a la Comisión y a los Estados miembros. En la Junta General anual, el presidente y el Secretariado rendirán cuentas a los miembros del CC-ANOC sobre las actividades del ejercicio y presentarán las cuentas anuales en nombre del Comité Ejecutivo.
25. El Comité Ejecutivo adoptará recomendaciones y sugerencias según dispone el punto 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y actúa como árbitro final de todas las recomendaciones, opiniones y dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales, además de aprobar, enmendar o rechazar, según proceda, sus recomendaciones, opiniones y dictámenes.
26. Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar por lo menos tres veces al año.
27. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público con arreglo a las normas especificadas en el Anexo IV, a no ser que se decida lo contrario por mayoría del Comité Ejecutivo al inicio de la reunión.
28. El Comité Ejecutivo informará a la Junta General de cuestiones relevantes, decisiones y procesos de toma de decisión.
29. Los miembros del Comité Ejecutivo se comportarán de acuerdo con los mejores intereses del CC-ANOC para cumplir las metas y objetivos establecidos en este documento y rendirán cuentas a la Junta General.
30. Para que el Comité Ejecutivo pueda desempeñar todas sus funciones, por lo menos dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar presentes. Si se celebra una votación en las reuniones del Comité Ejecutivo, solo los miembros del Comité Ejecutivo (con exclusión del presidente) tendrán derecho a voto y deberán estar presentes por lo menos dos tercios del número actual de miembros por colegio del Comité Ejecutivo.



31. Cuando el Comité Ejecutivo del CC-ANOC deba tomar una decisión, el Secretariado iniciará el proceso dirigiendo un correo electrónico que incluya todos los datos correspondientes a los miembros del Comité Ejecutivo. El plazo de toma de decisión deberá identificarse en la correspondencia y no deberá ser inferior a 7 días naturales.
32. Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deberán ponerse a disposición inmediata de la Junta General, la Comisión, los Estados miembros implicados y, bajo petición, a cualquier miembro del público (punto (f) del artículo 2 del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1380/2013).

#### El presidente del Comité Ejecutivo y de la Junta General

33. El presidente del CC-ANOC deberá candidatarse y resultar elegido por mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo por un mandato (renovable) de tres años.
34. El presidente desempeñará una función imparcial, independiente de los diferentes intereses representados en el Comité Ejecutivo. El presidente del CC-ANOC no tendrá voto en el Comité Ejecutivo.
35. En el caso de que el presidente resulte elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, un miembro sustituto se presentará como candidato por escrito por la organización a la que el presidente representase anteriormente.
36. El procedimiento de elección del presidente del CC-ANOC
  - a. Convocatoria para la presentación de candidaturas
    - Convocatoria abierta durante los tres meses siguientes al anuncio en las reuniones de primavera (marzo) del CC-ANOC del año de elección
    - Abierta a todos los miembros de la Junta General y a candidatos externos
    - Cualquier candidatura debe presentarse por miembros del CC-ANOC y secundada por otro miembro
    - Los candidatos deberán realizar una presentación en la reunión de julio del Comité Ejecutivo.
    - El Comité Ejecutivo deberá ratificar a los candidatos
    - El Secretariado facilitará especificaciones y formularios a los candidatos ratificados
    - El plazo para la presentación de candidaturas por escrito es el 31 de julio del año de elección
  - b. El Comité Ejecutivo deberá nombrar al Comité de Evaluación
    - Composición: 3-5 miembros y Secretariado como observadores
    - Principales funciones: Comprobación de criterios de elegibilidad (o sea, selección y adjudicación) y evaluación de oferta económica (de acuerdo con el principio de «oferta económicamente más ventajosa»).



- c. Decisión del Comité de Evaluación de dirigirse al Comité Ejecutivo para su aprobación en la reunión de septiembre del Comité Ejecutivo
  - d. Anuncio y presentación del presidente elegido a la Junta General de septiembre
37. En el caso de que no se reciban nuevas candidaturas para el cargo de Presidente del CC-ANOC, el Presidente titular puede ser reelegido por un período renovado de 3 años, tal y como establece el párrafo 33 anterior, y su contrato será renovado por un período adicional de 3 años como titular, tras su acuerdo y la aprobación de la Asamblea General.
38. En el caso de que no haya nuevas candidaturas para el cargo de Presidente del CC-ANOC y el Presidente titular no pueda seguir en el cargo durante un período adicional de 3 años, éste continuará ocupando el cargo en funciones con carácter de emergencia por un periodo máximo de un año adicional.
39. No obstante, en caso de que el Presidente en ejercicio no esté en condiciones de asumir las funciones con carácter de emergencia, los Vicepresidentes ejercerán conjuntamente dichas funciones con carácter de emergencia durante un periodo máximo de un año adicional. En este caso, se iniciará inmediatamente el procedimiento de convocatoria de candidaturas.
40. En el caso de que el Presidente titular en cada momento, no pueda continuar ocupando el cargo por un motivo justificado, los Vicepresidentes asumirán conjuntamente el cargo y se iniciará inmediatamente el procedimiento de convocatoria de candidaturas.
41. Ningún presidente ocupará el cargo de Presidente del CC-ANOC durante más de 10 años consecutivos.

#### El/los vicepresidente/s del Comité Ejecutivo

42. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán nombrar a tres miembros, dos candidatos del sector y un candidato de OIG, por un mandato (renovable) de tres años. El/los vicepresidente/s deberá/n ser miembro/s del Comité Ejecutivo y tener derecho a voto.
43. Las candidaturas deben presentarse por miembros del Comité Ejecutivo durante la primera reunión del Comité Ejecutivo recién elegido y secundadas por otro miembro del Comité Ejecutivo.
44. Los miembros del Comité Ejecutivo elegirán al/a los vicepresidente/s por votación abierta.
45. Si dos o más candidatos reciben el mismo número de votos, el Secretariado iniciará una segunda votación secreta por medios electrónicos en el plazo de una semana a partir de la celebración de la primera votación.



## El relator del CC-ANOC

46. Para reuniones en las que el Secretariado no asuma esta función, los miembros del Comité Ejecutivo podrán nombrar a un relator por un mandato (renovable) de tres años. El relator no necesita ser miembro del Comité Ejecutivo. El relator no tendrá derecho a voto, a no ser que sea miembro del Comité Ejecutivo.

## Grupos de trabajo

47. El Comité Ejecutivo del CC-ANOC coordinará las actividades diarias del CC-ANOC y sus grupos de trabajo y ejercerá de árbitro final de todos los dictámenes y opiniones emitidas por el CC-ANOC. Los grupos de trabajo rendirán cuentas directamente al Comité Ejecutivo.

48. El trabajo del CC-ANOC se organiza según define el artículo 20 de los Estatutos del CC-ANOC. Estos acuerdos no impiden futuros cambios a los ámbitos cubiertos por los grupos de trabajo. El Anexo I presenta una visión general de la actual estructura del CC.

49. Los miembros de la Junta General pueden convertirse en miembros de un grupo de trabajo cuando el Comité Ejecutivo les nombre. La condición de miembro se iniciará cuando el Secretariado del CC-ANOC reciba la cuota de membresía referente al grupo de trabajo.

50. Los miembros de grupos de trabajo regionales deberán ser miembros de la Junta General del CC-ANOC y deberán asegurar, siempre que sea practicable, la continuidad de su condición de miembro. Los miembros del Grupo de Trabajo Horizontal deberán ser miembros de uno de los grupos de trabajo regionales o del Comité Ejecutivo.

51. El Secretariado publicará la composición de los grupos de trabajo a título informativo en la página web del CC-ANOC.

52. Los grupos de trabajo alentarán activamente a la participación de expertos y observadores relevantes en su campo de trabajo.

53. Cada grupo de trabajo elegirá a un presidente y vicepresidente, por un mandato (renovable) de tres años mediante votación abierta en el primer punto del orden del día durante su reunión de forma directa, antes de la Junta General en cuestión. Si el presidente se nombra del colegio del sector, el vicepresidente deberá nombrarse del colegio de OIG y viceversa, cuando sea posible.

- a. Se notificará a los miembros de las próximas elecciones en la reunión del grupo de trabajo anterior a la elección (normalmente la reunión de verano) y se solicitará sus manifestaciones verbales de interés.
- b. Dichas manifestaciones se retransmitirán al grupo de trabajo en la reunión siguiente, al inicio del proceso de elección.



- c. Cada miembro del grupo de trabajo en cuestión tendrá un voto, que deberá ejercer a mano alzada durante el procedimiento de voto.
54. Un presidente de un grupo de trabajo que también sea elegido miembro del Comité Ejecutivo conservará su derecho a voto en todas las cuestiones de todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
55. Un presidente de un grupo de trabajo que no sea elegido miembro del Comité Ejecutivo deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo como observador activo (sin derecho a voto).
56. Los puntos de acción acordados por los miembros del grupo de trabajo se someterán al Comité Ejecutivo para su aprobación.
57. Los grupos de trabajo deberán enviar recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo para su consideración. El presidente hablará en nombre del grupo de trabajo y se encargará del enlace con el Comité Ejecutivo en todas las cuestiones relevantes para el grupo de trabajo.
58. Cada grupo de trabajo podrá nombrar a un relator por un mandato (renovable) de tres años. Cuando no se nombre a ningún relator, el Secretariado del CC de las aguas noroccidentales será el Secretariado de los grupos de trabajo y ejercerá las funciones definidas en el Reglamento Interno del CC-ANOC.
59. El Secretariado organizará reuniones de los grupos de trabajo por lo menos una vez al año.
60. Las reuniones de los grupos de trabajo no tendrán lugar al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, sino que deberán celebrarse antes de las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando sea posible.
61. Las reuniones de grupos de trabajo se celebrarán en simultáneo en francés, español e inglés cuando sea necesario.
62. Cuando uno de los grupos de trabajo del CC-ANOC deba tomar una decisión fuera de las reuniones del grupo de trabajo, el Secretariado iniciará el procedimiento electrónico por escrito en nombre del presidente del grupo de trabajo en cuestión. Se remitirá una propuesta de decisión al grupo en cuestión por correo electrónico y se solicitará al grupo que responda con todas las opiniones o comentarios dentro de un plazo específico. Se consensuará un periodo de respuesta con el presidente del grupo en cuestión.

### Grupos ad hoc

63. El Comité Ejecutivo decidirá sobre la creación de grupos ad hoc (como grupos de enfoque y grupos redactores) para que asistan a los grupos de trabajo en la elaboración de recomendaciones y sugerencias. Podrán nombrarse grupos ad hoc para un fin específico por una duración limitada o podrán ser de naturaleza permanente.



64. Los grupos ad hoc elaborarán el primer borrador de dictamen sobre el tema específico para el cual se hayan creado y tal y como se describe en su mandato.
65. Dado que los grupos ad hoc no son órganos decisorios, su trabajo no siempre tiene por qué desembocar en un borrador de documento de asesoramiento, sino que también puede consistir en un simple documento con ideas, escenarios u opciones, tras discusiones en profundidad y lluvias de ideas. Una vez que los miembros del grupo ad hoc decidan que su trabajo ha concluido, el resultado se comunicará al GT pertinente que decidirá, tras un debate en profundidad, el borrador final que se presentará, debatirá y, finalmente, se enviará para su aprobación al Comité Ejecutivo.
66. La participación está abierta a los miembros de todos los grupos de trabajo mediante manifestaciones de interés. El grupo de trabajo nombra a los miembros del grupo ad hoc, tomando en consideración que el enfoque y/o elaboración de borradores exige un número limitado de participantes del grupo.
67. Los grupos ad hoc deberán estar formados por un mínimo de 5 miembros, pero no más de 12, para asegurar la elaboración eficiente y efectiva de dictámenes.
68. Los miembros del CC-ANOC que nombren a miembros de un grupo ad hoc deberían asegurar la continuidad de su condición de miembro durante toda la duración del grupo ad hoc.
69. Los miembros de los grupos ad hoc deberán presentar como candidatos y nombrar a un presidente, relator y a, por lo menos, un vicepresidente para el grupo de entre los asistentes al grupo.
70. Se seleccionará al presidente, por consenso o mediante votación, según proceda, de entre los miembros del grupo ad hoc para la duración completa del mismo aprobada por el Comité Ejecutivo.
71. Las Condiciones de Referencia sobre Grupos Ad Hoc se redactarán en la reunión del grupo en base a las aportaciones del grupo de trabajo en cuestión y las aprobará el Comité Ejecutivo.
72. En el caso de que cualquier miembro del CC-ANOC desee formar parte de un grupo ad hoc ya creado para la duración del trabajo del respectivo grupo, deberán ponerse en contacto con el Secretariado, que notificará al presidente del grupo en cuestión para tomar la decisión.
73. Cuando un grupo ad hoc fuera de una reunión de grupo deba tomar una decisión, el Secretariado iniciará el procedimiento electrónico en nombre del presidente del grupo en cuestión. Se remitirá una propuesta de decisión al grupo en cuestión por correo electrónico y se solicitará al grupo que responda con opiniones o comentarios discrepantes dentro de un plazo específico. Se consensuará un periodo de respuesta con el presidente del grupo en cuestión.



74. El Secretariado organizará reuniones de grupos ad hoc según soliciten los miembros de dichos grupos.
75. Las reuniones de los grupos ad hoc solo están abiertas a miembros activos del grupo respectivo. Los miembros del CC-ANOC que deseen recibir información sobre la labor de un grupo ad hoc podrán ponerse en contacto con cualquier miembro del grupo en cuestión.
76. Las reuniones del grupo ad hoc no tendrán lugar en simultáneo a las reuniones del Comité Ejecutivo o de los grupos de trabajo, sino que se reunirán cuando sea necesario y con el acuerdo de los miembros del grupo.
77. Los grupos ad hoc se disolverán automáticamente una vez se haya completado la labor descrita en las Condiciones de Referencia.
78. Dicha disolución no impide al grupo ad hoc pedir al grupo de trabajo en cuestión que solicite al Comité Ejecutivo una ampliación de la duración del grupo ad hoc en cuestión en base al programa de trabajo correspondiente y/o enmienda aprobada de las Condiciones de Referencia.

## Observadores

79. Las reuniones de la Junta General estarán abiertas al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, a no ser que, en casos excepcionales, decididos por mayoría del Comité Ejecutivo en línea con el punto (g) del artículo 2 del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1380/2013.
80. Representantes de la Comisión Europea, del Parlamento Europeo y de otras agencias, organismos u organizaciones europeas podrán asistir a cualquier reunión del CC como observadores activos (punto (j) del artículo 2 del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1380/2013).
81. Representantes de administraciones nacionales y regionales que tengan intereses en pesquerías en la zona en cuestión e investigadores de institutos de investigación en pesquerías y científica de los Estados miembros y de las instituciones científicas internacionales que asesoren a la Comisión tendrán permiso para participar en las reuniones del consejo consultivo como observadores activos. También se podrá invitar a cualquier otro científico calificado.
82. Representantes adicionales de organizaciones miembro de un grupo de trabajo tendrán permiso para participar en las reuniones de este grupo de trabajo del CC como observadores activos.
83. Con arreglo al punto (k) del artículo 2 del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1380/2013, cuando se debatan cuestiones que les afecten, se podrá invitar a representantes del sector de las pesquerías y otros grupos de interés de terceros países, incluidos representantes de las OROP, que tengan interés pesquero en la zona cubierta por el CC-ANOC, para participar como observadores activos.



84. A no ser que se les invite específicamente, todos los observadores deben registrar su asistencia como mínimo 48 horas antes de esa reunión.
85. El CC-ANOC no se responsabiliza por el reembolso de los costes de asistencia de observadores. Los observadores tendrán derecho de voz a criterio del presidente y no tendrán derecho a voto.

### Expertos

86. A criterio del presidente y cuando el presupuesto así lo permita, el CC-ANOC podrá invitar a sus reuniones a científicos y/o expertos técnicos de institutos nacionales y regionales u organismos internacionales y a otros científicos calificados, académicos o economistas a asistir en el trabajo del CC. Los expertos no tendrán derecho a voto.

### Grupo de Gestión del CC-ANOC

87. El Grupo de Gestión del CC-ANOC está formado por:
- Presidente y Comité Ejecutivo
  - Tres vicepresidentes del Comité Ejecutivo
  - El secretario ejecutivo y el secretario ejecutivo adjunto del CC-ANOC.
88. El Equipo de Gestión del CC-ANOC aborda cuestiones administrativas, de gestión y operativas, incluidas pero sin limitarse a:
- Discutir sobre la labor continua sobre puntos de acción acordados de los grupos de trabajo
  - Elaborar borradores de programas de trabajo y presupuestos
  - Debatir sobre vías y puntos del orden del día para la próxima reunión del CC-ANOC
  - Abordar invitaciones a reuniones externas, proyectos y consultas, etc.
89. El Equipo de Gestión se reunirá una vez al mes.
90. El Secretariado hará circular un borrador del orden del día antes de cada reunión, además del acta tras la reunión. Se publicará un informe resumido en la Zona de Miembros de la página web del CC-ANOC.

### Delegación de poderes y responsabilidades de los miembros

91. Se delegarán poderes al presidente del CC y, en ocasiones, inicialmente a los vicepresidentes y posteriormente a otros miembros del Comité Ejecutivo o del Secretariado, para que participen en reuniones externas. Al asistir a reuniones externas, el representante del CC-ANOC expresará exclusivamente las opiniones del CC sobre los puntos del orden del día y no expresará visiones personales. El representante proporcionará posteriormente informes integrales de dichas reuniones al Secretariado para su debida publicación.



92. Ningún miembro del CC-ANOC podrá pretender representar las visiones del propio CC-ANOC ni las visiones de otros miembros. Los comentarios y artículos que expresen las visiones del CC-ANOC solo podrá emitirlos el Secretariado, bajo la autoridad y con el acuerdo del Comité Ejecutivo.

## Secretariado

93. El Secretariado actuará de forma independiente y objetiva en el cumplimiento de los objetivos del CC-ANOC. El Secretariado se constituirá debidamente como organismo según establecen los Estatutos del CC-ANOC.

94. El Secretariado, asesorado por el presidente del Comité Ejecutivo, establecerá los principios de funcionamiento del CC-ANOC.

95. El Secretariado llevará la contabilidad del CC-ANOC y elaborará los informes para la Junta General Anual. El Secretariado también organizará la auditoría de las cuentas y garantizará el cumplimiento de todas las condiciones de información establecidas por los proveedores de fondos. El Secretariado se pondrá en contacto con potenciales y actuales proveedores de fondos para conseguir la financiación del CC-ANOC.

96. El Secretariado organizará reuniones de la Junta General, del Comité Ejecutivo, de los grupos de trabajo y de grupos de trabajo ad hoc y organizará reembolsos de acuerdo con el reglamento del CC.

97. El Secretariado se asegurará de que se acuerden borradores de informes de cada reunión del CC y que dichos informes acordados se publiquen en la página web del CC-ANOC en un plazo de dos meses siguientes a la celebración de la reunión. En el caso de no alcanzarse un acuerdo sobre el borrador de un informe por correspondencia, tendrá lugar la adopción formal del informe en la próxima reunión.

98. Como parte de un programa activo de comunicaciones, el Secretariado mantendrá una página web, emitirá comunicados de prensa si se exigen y elaborará informes completos y oportunos sobre las actividades del CC-ANOC.

99. El Secretariado se esforzará para rotar la ubicación de las reuniones (cuando el presupuesto y la logística lo permitan) para permitir al máximo de partes interesadas posible participar y asumir pleno control del proceso.

100. El Secretariado hará públicas las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo mediante su publicación en la página web.



101. Para contribuir a los objetivos del CC-ANOC, el Secretariado mantendrá un registro de organizaciones miembro, incluidos sus números de registro de transparencia de la UE y podrá, con la aprobación del Comité Ejecutivo y tomando en consideración el presupuesto:
- a. emplear y pagar a cualquier persona para supervisar, organizar y desarrollar el trabajo del CC-ANOC;
  - b. contratar y remunerar a asesores o consultores profesionales y técnicos para asistir en el trabajo del CC-ANOC;
  - c. reunir en forma de conferencias y trabajar de forma coordinada con representantes de otras organizaciones, departamentos gubernamentales, la Comisión Europea y otras autoridades e individuos;
  - d. asegurar la asistencia de expertos altamente calificados a las reuniones de dichas organizaciones, si se considera en el interés y compatible con los objetivos del CC-ANOC;
  - e. promover y dar apoyo al desarrollo de investigación, estudios e investigaciones y, cuando proceda, publicar o divulgar los resultados;
  - f. organizar y prever, o participar en la organización y previsión de, la celebración de exposiciones, seminarios y reuniones;
  - g. promover el desarrollo e impresión, o reproducción y divulgación, de forma gratuita o de pago, de los artículos, libros, publicaciones periódicas, panfletos u otros documentos, películas, cintas grabadas u otros medios electrónicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del CC-ANOC;
  - h. comprar, alquilar, arrendar o adquirir de otra forma cualquier equipo o aparato considerado adecuado para la labor del CC-ANOC;
  - i. recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos del CC-ANOC;
  - j. desarrollar todas las demás acciones legales que sean incidentales o conduzcan al alcance de los objetivos del CC-ANOC.

## PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DICTÁMENES

102. Además de las solicitudes de dictamen de la Comisión Europea y/o del grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales, los miembros del CC-ANOC pueden proponer un tema a debate a través del grupo de trabajo más apropiado.
103. El CC-ANOC se esforzará para alcanzar un consenso en todos los borradores.
104. Para elaborar el borrador de un dictamen sobre un tema específico, se podrá crear un grupo ad hoc con arreglo al artículo 63.
105. Tras una reunión, se distribuye el borrador de un dictamen a los participantes para su finalización mediante un procedimiento electrónico. Si se añaden nuevos temas que no se



trataron en la reunión, se deberán acordar por todos los miembros del grupo respectivo y se podrá celebrar una reunión adicional si resulta necesario.

106. Los participantes están invitados a dirigir sus comentarios dentro de un plazo determinado, acordado por los miembros del grupo en cuestión. Estos comentarios deben presentarse en forma de texto alternativo, con registro de cambios (*track changes*) según proceda. Si un comentario simplemente indica que el participante no está de acuerdo con un apartado, sin facilitar ningún texto alternativo, no se cambiará el texto.
107. En casos en los que se propongan cambios considerables, si el tiempo lo permite, se podrá organizar una reunión telefónica o cibernética entre los principales contribuidores, tras la cual se podrá emitir un segundo borrador.
108. Tras acordar un borrador en el grupo ad hoc en cuestión, se remite a continuación al grupo de trabajo en cuestión para que emita un comentario escrito en un plazo de 7 días naturales. Los comentarios recibidos fuera de plazo no se aceptarán.
109. En casos en los que se propongan cambios considerables, si el tiempo lo permite, se podrá organizar una reunión telefónica o cibernética entre los principales contribuidores, tras la cual se emitirá un segundo borrador para que lo comente el grupo de trabajo en cuestión. El plazo para la presentación de comentarios sobre un segundo borrador es de 48 horas.
110. . El Secretariado redactará una opinión del CC-ANOC que intente recoger todos los puntos de vista. En el caso de no lograr consenso, deberán registrarse las opiniones minoritarias. Si una opinión minoritaria está respaldada por una única organización, se registrará como nota de pie. Si está respaldada por más de una organización, se añadirá al redactado del dictamen. Si la opinión minoritaria requiere más explicaciones, se puede añadir como anexo no superior a una página.
111. Una vez el grupo de trabajo en cuestión haya aprobado un borrador, se someterán al Comité Ejecutivo para su aprobación. Para un proceso ordenado y ágil en el Comité Ejecutivo, se recomienda que solo aquellos miembros del Comité Ejecutivo que no estén representados en el grupo de trabajo en cuestión puedan comentar en un plazo de 7 días naturales el borrador usando la opción de registro de cambios (*track changes*). Si los miembros del Comité Ejecutivo desean proponer ediciones al redactado, deberían ser mínimas. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar su solicitud en la fase inicial del proceso y no esperarse al fin del plazo, para dar tiempo suficiente para la posterior negociación y discusión con las demás partes. Los comentarios recibidos fuera de plazo no se aceptarán.
112. A menos que se indique lo contrario mediante procedimiento por escrito, los miembros del Comité Ejecutivo recibirán, cuando resulte necesario, un borrador actualizado del dictamen para la aprobación final. El plazo para la aprobación de segundos borradores es de 48 horas. Finalmente, el Comité Ejecutivo debe aprobar o rechazar el dictamen.



113. El dictamen del CC-ANOC se basará, cuando esté disponible, en información técnica y científica.
114. Si el CC-ANOC necesita cumplir plazos ajustados, el Secretariado puede iniciar un procedimiento acelerado a petición del equipo de gestión. El Secretariado informa a los miembros y elabora un borrador de dictamen sobre el tema de urgencia. Los miembros del CC tendrán un mínimo de 3 días naturales para realizar aportaciones al borrador. Posteriormente, el borrador del dictamen se presenta al Comité Ejecutivo y los miembros del Comité Ejecutivo tendrán un mínimo de 2 días laborales para aprobar o rechazar el borrador. Si se rechaza, se informará a la parte solicitante del dictamen de la imposibilidad del CC de aceptarlo.

## ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO

115. El presente Reglamento Interno será acordado por la Junta General del CC-ANOC. Cualquier enmienda al presente Reglamento Interno deberá presentarse a los miembros para que lo comenten en la Junta General Anual y aceptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo.



## Anexo I - Estructura del CC-ANOC

